Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/39640/1989, de 30 de noviembre, por la que 1148 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administra-tivo número 19/1987, interpuesto por don Beltrán Gómez-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Beltrán Gómez-Alba Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 1 de abril de 1986, contra la Orden 362/06585/1986, de 11 de marzo, e indirectamente contra las Ordenes 362/03192/1986 y 362/03685/1986, de 5 de febrero, sobre destino, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Beltrán Gómez-Alba Ruiz, en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el día 1 de abril de 1986, contra la Orden 362/06585/1986, de 11 de marzo, e indirectamente contra la Orden 362/03192/1986, de 5 de febrero, y 362/03685/1986, de 5 de febrero, por la que se destinó al interesado con carácter forzoso al Regimiento de Infantería Garellano 45; sin imposición de costas:

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

evisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1149 ORDEN 413/39641/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 14 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1988, interpuesto por don José López Sánda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 1.324/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre partes, de una, como demandante, don José López Sánchez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso. Segundo.-No efectuar atribución de costas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1150 ORDEN 413/39642/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Supe-rior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.135/1986, interpuésto por don Rafael Claros Antúnez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.135/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Claros Antúnez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 11 de septiembre de 1986 sobre clasificación para el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alberto Carrión Pardo, en nombre y representación procesal de don Rafael Carrion Pardo, en nombre y representación procesal de don Rafael Claros Antúnez, contra la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, de 11 de septiembre de 1986, que desestimó el recurso interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de 7 de abril de dicho año, que le incluyó en la lista tercera (no apto para el ascenso), debemos declarar y declaramos dicha resolución conforme al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas:

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

1151 ORDEN 413/39643/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Supe-rior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en los recursos contencioso-administrativos números 1.915, 1.916 y 1.917/1988, interpuesto por don Juan José Hoyas Freijó y otros.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 1.915, 1.916 y 1.917/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Hoyas Freijó y otros. quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo sobre reconoci-miento del derecho a trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan José Hoyas Freijó, recurso 1.915/1988; don Alejandro Palos Ramos, recurso 1.916/1988, y don Felipe Santos Jarillo, recurso 1.917/1988, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de la contra de la perior de la petición formulada al Ministro de Defensa, de la contra de la perior de la petición formulada al Ministro de Defensa. debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de don Juan José Hoyas, el 17 de

enero de 1964: don Alejandro Palos Ramos, el 24 de diciembre de 1956, y don Felipe Santos Jarillo, el 6 de noviembre de 1958, fechas en que se cumplieron veinte años de sus mutilaciones, condenando a la se cumplieron veinte anos de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 21 de octubre de 1982 para don Juan José Hoyas; 28 de octubre de 1982, para don Alejandro Palos Ramos, y 5 de octubre de 1982, para don Felipe Santos Jarillo. Todo lo anterior sin hace, especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta intertencia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989,-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/39644/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Supe-1152 rior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, interpuesto por don Quintín Jiménez Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Quintín Jiménez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Defensa de 125 de contro de 1000 entre diferencia del Ministerio de Defensa de 125 de contro de 1000 entre diferencia del Aborese se ha dictado seniencia con agosto de 1989, sobre diferencia de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Quintín Jiménez Sánchez, contra la en nombre y representacion de don Quintin Jimenez Sanchez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 12 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 5 de junio de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal redonocimiento comenzarán a partir de 12 de agosto de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronuncia-

de 12 de agosto de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1153 ORDEN 413/39646/1989, de 30 de noviembre, por la que SADEN 413/39040/1908, de 30 de hovembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados), interpuesto por don Pedro Fernández López y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; entre partes, de

una, como demandante, don Pedro Fernández López y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de 4 de junio de 1987, por el primero de los recurrentes, y de 10 de junio de 1987, los tres restantes. y contra la del Teniente General del Mando del Estado Mayor del Ejército de 23 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitanes de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrati-«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Pedro Corbacho Delgado, don Francisco Ferreté Bravo y don Joaquín Alamillo Rejas contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 4 de junio de 1987, para don Pedro Fernández López, y de fecha 10 de junio de 1987, para los otros tres recurrentes, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirman en alzada las anteriores, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad, con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal.

ORDEN 413/39647/1989, de 30 de noviembre, por la que 1154 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, interpuesto por don Basilio Lucas Simón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Lucas Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 25 de septiembre de 1987 sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Basilio Lucas Simón, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 25 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 12 de octubre de 1957, fecha en que se cumplieron veinte antiguedad de 12 de octubre de 1937, techa en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 25 de septiembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la